



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yulied Andrea Quiróz Restrepo
Demandado	Germán Alonso Moreno Córdoba
Radicado	05001 31 10 014 2023 00415 00
Decisión	Admite sustitución, incorpora documentación

Según sustitución que ha dirigido la apoderada judicial de la parte demandante (fls. 38 y 39), el Juzgado la admite; en consecuencia, tendrá como apoderado sustituto en los términos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, al abogado, **Víctor Andrés Molina Escobar**.

De otra parte, mediante proveído que fijó fecha y hora para audiencia dentro del presente asunto fue decretada la siguiente prueba de oficio:

***“...Prueba de Oficio:** Toda vez que, en los hechos de la demanda se anunció que la señora **Yulied Andrea Quiróz Restrepo** recibió en dos ocasiones protección por parte de la Comisaría Cuarta de Familia de esta ciudad; allegará con destino al presente asunto copia completa de los referidos expedientes donde conste el trámite adelantado por tal autoridad con ocasión de las denuncias por maltrato.*

El anterior, debe ser anexado con mínimo diez días de antelación a la celebración de la diligencia, para conocimiento de los sujetos procesales....”

Siendo así y pese a lo allí advertido respecto a la oportunidad para presentar tal documentación, el apoderado sustituto dirigió memorial el quince de los corrientes dando cuenta de haber obtenido solamente copia de: Resolución 115 del 26 de abril de 2018, correspondiente al expediente



2-2893-17, acta de fallo de violencia intrafamiliar, según la cual fue declarada no probada la responsabilidad del señor **Germán Alonso Moreno Córdoba** (fl. 041, pág. 3 y ss.)

Y, Resolución 432 del 20 de septiembre de 2021, correspondiente al expediente 02-33135-20, acta de fallo de violencia intrafamiliar, según la cual fueron declarados probados hechos constitutivos de violencia intrafamiliar y se conminó al señor **Germán Alonso Moreno Córdoba** (fl. 041, pág. 11 y ss.)

Siendo así, para los efectos procesales que interesan y conocimiento de las partes, se adosa la anterior documentación a la foliatura.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0199db4aaa413d4a549d235049595cde3e285bfce25ddf80e44c2ab7c3e1173d**

Documento generado en 16/04/2024 12:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>